



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10257-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y
Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 15 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3176-2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

Posteriormente el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, en fecha 07 de mayo de 2015, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número ISSREEI/0226/2015, de fecha 07 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 07 de agosto de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio número ASE-8370-2015, de fecha 26 de agosto de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.



En atención al plazo antes referido, en fecha 09 de octubre de 2015, el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número ISSREEI/541/2015, de fecha 07 de octubre de 2015, suscrito por el C. Roberto Eduardo Amador Cortés, en su carácter de Director General del Instituto, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública 2014 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, a cargo del C. Roberto Eduardo Amador Cortés, Director General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de



2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3176-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la entidad fiscalizada, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3176-2015 mediante el oficio No. ISSREEI/0226/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 07 de mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 3407003CFA114O00025, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias, se observó que dentro de las partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2014, se encuentran "Cargos del banco no registradas en libros", misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

Del estudio realizado de la documentación revisada al ente fiscalizado se describen a continuación en el siguiente recuadro las cuentas bancarias no registradas origen de la observación:

CUENTA BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
BBVA BANCOMER 131978896	14/01/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	14/01/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	9,292.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

BBVA BANCOMER 131978896	31/01/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	01/03/2011	CHEQUE PAGADO NO.	1,737.70
BBVA BANCOMER 131978896	01/03/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	01/03/2011	SPEI ENVIADO BANORTE	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	04/03/2011	SPEI ENVIADO BANORTE	2,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	07/03/2011	CHEQUE PAGADO NO.	5,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	11/07/2011	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	69,650.00
BBVA BANCOMER 131978896	23/07/2011	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	2,932.07
BBVA BANCOMER 131978896	18/08/2011	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	5,800.00
BBVA BANCOMER 131978896	18/08/2011	SPEI ENVIADO BANORTE	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	07/10/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	2,228.00
BBVA BANCOMER 131978896		RESUMEN CARGOS Y ABONOS 2009-2010	1,843,861.02
BBVA BANCOMER 131978896	22/03/2012	DEVOLUCION DE CHEQUE	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	09/04/2012	DEVOLUCION DE CHEQUE	1,500.00
BBVA BANCOMER 131978896	02/05/2012	SPEI ENVIADO BANORTE	1,306.50
BBVA BANCOMER 131978896	02/05/2012	SPEI ENVIADO BANAMEX	1,133.00
BBVA BANCOMER 131978896	21/05/2012	DEVOLUCION DE CHEQUE	1,153.16
BBVA BANCOMER 131978896	29/05/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	13,624.00
BBVA BANCOMER 131978896	01/06/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	3,720.00
BBVA BANCOMER 131978896	06/07/2012	CHEQUE PAGADO NO.	1,020.00
BBVA BANCOMER 131978896	06/07/2012	CHEQUE PAGADO NO.	450.00
BBVA BANCOMER 131978896	06/07/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	2,418.60
BBVA BANCOMER 131978896	07/07/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	3,162.88
BBVA BANCOMER 131978896	23/07/2012	SPEI ENVIADO BANORTE	16,409.08
BBVA BANCOMER 131978896	25/07/2012	SPEI ENVIADO HSBC	1,198.63
BBVA BANCOMER 131978896	05/09/2012	SPEI ENVIADO BANAMEX	20,230.00
BBVA BANCOMER 131978896	20/11/2012	SPEI BANAMEX	16,411.07
BBVA BANCOMER 131978896	20/11/2012	SPEI BANAMEX	1,195.35
BBVA BANCOMER 131978896		SALDO A INVESTIGAR ABRIL 2013	3,990.98
BBVA BANCOMER 131978896	02/05/2013	ABA SEGUROS	23,412.69
BBVA BANCOMER 131978896	04/07/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	2,720.20
BBVA BANCOMER 131978896	05/07/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	250.00
BBVA BANCOMER 131978896	17/07/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	10,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	3,016.00
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	13,166.00
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	15,404.80
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	6,728.00
BBVA BANCOMER 131978896	29/08/2013	SPEI ENVIADO BANAMEX	9,900.00
BBVA BANCOMER 131978896	17/09/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	980.00
BBVA BANCOMER 131978896	11/12/2013	HOSPITAL PSIQ. PARRAS	1,960.00
BBVA BANCOMER 131978896		DIFERENCIAS VARIAS POLIZAS	183.08
BBVA BANCOMER 131978896		HOSPEDAJE DRA GUILLERM HN	1,462.47
BBVA BANCOMER 131978896		BOLETO DE AVION DRA SALAZAR	8,109.00
BBVA BANCOMER 131978896		BOLETO DE AVION VIAJE SALT	8,109.00
BBVA BANCOMER 131978896		DEP250213	13,354.00
BBVA BANCOMER 131978896	04/04/2014	CHEQUE PAGADO NO. 11301	503.00
BBVA BANCOMER 131980173	13/09/2013	NOMINA COMPENSACION CRI TORREON	5,000.05
BBVA BANCOMER 131980173	11/12/2013	DIFERENCIA NOMINA	5,571.68
BBVA BANCOMER 131980173	31/12/2013	DIFERENCIAS NOMINA	2.66
BBVA BANCOMER 131980173	13/12/2013	DIFERENCIA NOMINA	3,847.67
BBVA BANCOMER 131980173	13/12/2013	DIFERENCIA NOMINA	5,800.33
		TOTAL	2,176,904.67

Del análisis a la información, el ente fiscalizado solventó las partidas señaladas en el siguiente recuadro, en virtud de que proporcionó la copia de las pólizas contables, registradas en el ejercicio 2015, debidamente documentadas:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUENTA BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PÓLIZA DE REGISTRO	FECHA
BBVA BANCOMER 131978896	01/06/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	3,720.00	PÓLIZA DE DIARIO 14688	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	06/07/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	2,418.60	PÓLIZA DE DIARIO 14682	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	07/07/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	3,162.88	PÓLIZA DE DIARIO 14681	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	23/07/2012	SPEI ENVIADO BANORTE	16,409.08	PÓLIZA DE DIARIO 14680	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	25/07/2012	SPEI ENVIADO HSBC	1,198.63	PÓLIZA DE DIARIO 14676	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	05/09/2012	SPEI ENVIADO BANAMEX	20,230.00	PÓLIZA DE DIARIO 14677	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	02/05/2013	ABA SEGUROS	23,412.69	PÓLIZA DE DIARIO 14678	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	3,016.00	PÓLIZA DE DIARIO 14683	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	13,166.00	PÓLIZA DE DIARIO 14683	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	15,404.80	PÓLIZA DE DIARIO 14683	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	26/08/2013	SPEI ENVIADO BANORTE	6,728.00	PÓLIZA DE DIARIO 14683	30/09/2015
TOTAL			108,866.68		

Así mismo, de las siguientes partidas, la entidad fiscalizada proporcionó copia de la póliza contable no. 14675 de fecha 30 de septiembre de 2015 por \$91,902.07 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 07/100 M.N.), mediante la cual realizó el registro de las partidas en conciliación en la cuenta bancaria correspondiente, sin embargo, no acreditó con la documentación comprobatoria y justificativa de los registros realizados, mismo que se describen en el siguiente recuadro:

CUENTA BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	PÓLIZA DE REGISTRO	FECHA
BBVA BANCOMER 131978896	14/01/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	1,000.00	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	14/01/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	9,292.00	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	31/01/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	1,000.00	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	11/07/2011	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	69,650.00	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	23/07/2011	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	2,932.07	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	18/08/2011	TRASPASO CUENTAS PROPIAS	5,800.00	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
BBVA BANCOMER 131978896	07/10/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	2,228.00	PÓLIZA DE DIARIO 14675	30/09/2015
TOTAL			91,902.07		

De la misma manera, no se solventa lo correspondiente a las siguientes partidas presupuestarias:

CUENTA BANCARIA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
BBVA BANCOMER 131978896	01/03/2011	CHEQUE PAGADO NO.	1,737.70
BBVA BANCOMER 131978896	01/03/2011	PAGO CUENTA A TERCEROS	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	01/03/2011	SPEI ENVIADO BANORTE	1,000.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

BBVA BANCOMER 131978896	04/03/2011	SPEI ENVIADO BANORTE	2,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	07/03/2011	CHEQUE PAGADO NO.	5,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	18/08/2011	SPEI ENVIADO BANORTE	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896		RESUMEN CARGOS Y ABONOS 2009-2010	1,843,861.02
BBVA BANCOMER 131978896	22/03/2012	DEVOLUCION DE CHEQUE	1,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	09/04/2012	DEVOLUCION DE CHEQUE	1,500.00
BBVA BANCOMER 131978896	02/05/2012	SPEI ENVIADO BANORTE	1,306.50
BBVA BANCOMER 131978896	02/05/2012	SPEI ENVIADO BANAMEX	1,133.00
BBVA BANCOMER 131978896	21/05/2012	DEVOLUCION DE CHEQUE	1,153.16
BBVA BANCOMER 131978896	29/05/2012	PAGO CUENTA A TERCEROS	13,624.00
BBVA BANCOMER 131978896	06/07/2012	CHEQUE PAGADO NO.	1,020.00
BBVA BANCOMER 131978896	06/07/2012	CHEQUE PAGADO NO.	450.00
BBVA BANCOMER 131978896	20/11/2012	SPEI BANAMEX	16,411.07
BBVA BANCOMER 131978896	20/11/2012	SPEI BANAMEX	1,195.35
BBVA BANCOMER 131978896		SALDO A INVESTIGAR ABRIL 2013	3,990.98
BBVA BANCOMER 131978896	04/07/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	2,720.20
BBVA BANCOMER 131978896	05/07/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	250.00
BBVA BANCOMER 131978896	17/07/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	10,000.00
BBVA BANCOMER 131978896	29/08/2013	SPEI ENVIADO BANAMEX	9,900.00
BBVA BANCOMER 131978896	17/09/2013	PAGO CUENTA A TERCEROS	980.00
BBVA BANCOMER 131978896	11/12/2013	HOSPITAL PSIQ. PARRAS	1,960.00
BBVA BANCOMER 131978896		DIFERENCIAS VARIAS POLIZAS	183.08
BBVA BANCOMER 131978896		HOSPEDAJE DRA GUILLERM HN	1,462.47
BBVA BANCOMER 131978896		BOLETO DE AVION DRA SALAZAR	8,109.00
BBVA BANCOMER 131978896		BOLETO DE AVION VIAJE SALT	8,109.00
BBVA BANCOMER 131978896		DEP250213	13,354.00
BBVA BANCOMER 131978896	04/04/2014	CHEQUE PAGADO NO. 11301	503.00
BBVA BANCOMER 131980173	13/09/2013	NOMINA COMPENSACION CRI TORREON	5,000.05
BBVA BANCOMER 131980173	11/12/2013	DIFERENCIA NOMINA	5,571.68
BBVA BANCOMER 131980173	31/12/2013	DIFERENCIAS NOMINA	2.66
BBVA BANCOMER 131980173	13/12/2013	DIFERENCIA NOMINA	3,847.67
BBVA BANCOMER 131980173	13/12/2013	DIFERENCIA NOMINA	5,800.33
TOTAL			1,976,135.92

Derivado de lo anterior el Instituto de los Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, manifiesta lo siguiente:

"... debido a la antigüedad de las partidas y la complejidad para su aclaración, se sigue trabajando en el análisis para detectar el origen y definir los movimientos de corrección necesarios para su registro..."

Por lo anteriormente descrito se advierte que aun y cuando la entidad fiscalizada haya presentado diversa documentación, como lo son conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta por movimiento con fecha del 01 al 31 de diciembre de 2014, diversos estados de cuenta de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER No. de cuenta 131980173 a nombre del propio instituto, no se solventa de forma total la observación, pues al no estar inscritas en los libros de gobierno, no se tiene la certeza del uso y objeto del erario público, causando un menoscabo al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$2,068,037.99 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.).

En razón de lo anterior, resulta prudente señalar como presunto responsable al DR. ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS toda vez que en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Director General del Instituto de Servicios



de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Décimo Segundo, fracción II, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, publicada en el periódico Oficial del Estado de Coahuila número 43 de fecha 31 de mayo de 1994, así como el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

En este orden de ideas, del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$2,068,037.99 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) erogadas por concepto de cargos al banco no registrados en la contabilidad de la entidad, razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Además de lo anterior, se considera que los actos cometidos por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por un importe de \$2,068,037.99 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) por concepto de cargos del banco no registrados en libros, motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudiesen configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Director General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información



número ASE-3176-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la entidad, así como los archivos y registros electrónicos durante el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3176-2015 con oficio No. ISSREEI/0226/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en esta fecha, de lo cual se desprende la cedula de observación No. 3407003CFA114O00040, que determina que derivado de la revisión efectuada a las cuentas de patrimonio, se observó que de las pólizas relacionadas a continuación, la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de los movimientos registrados (Anexo número 4).

De la póliza 111 de fecha 2/4/2014 por \$1,199.00, registrada en la cuenta 311 APORTACIONES; de las pólizas 5856 de fecha 1/1/2014 por \$12,644.00, 5155 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5159 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5162 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5165 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5166 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5172 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 15281 de fecha 1/7/2014 por \$956.66, 15432 de fecha 1/7/2014 por \$853.34, 11859 de fecha 1/7/2014 por \$6,713.94, 12886 de fecha 2/7/2014 por \$16,595.16, 12886 de fecha 2/7/2014 por \$60,396.08, 17224 de fecha 1/9/2014 por \$4,294.52, 17226 de fecha 1/9/2014 por \$368.00, 16974 de fecha 1/9/2014 por \$6.00, 17240 de fecha 1/9/2014 por \$111.11, 17202 de fecha 1/9/2014 por \$1,634.72, 20066 de fecha 1/11/2014 por \$76,443.70, 20066 de fecha 1/11/2014 por \$10,000.00, 21809 de fecha 19/12/2014 por \$6,509.94, 21809 de fecha 19/12/2014 por \$492.06, 21995 de fecha 19/12/2014 por \$10,000.00, 21824 de fecha 19/12/2014 por \$1,145.00, 23312 de fecha 31/12/2014 por \$57,100.03, 23312 de fecha 31/12/2014 por \$570,130.64, 23312 de fecha 31/12/2014 por \$767,585.29 y 23312 de fecha 31/12/2014 por \$3,046,033.04, registradas en la cuenta 325 RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Derivado de lo anterior, el Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, presentó diversa documentación solventando lo correspondiente a las pólizas relacionadas a continuación, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los movimientos registrados en las siguientes cuentas contables.

Póliza 111 de fecha 2/4/2014 por \$1,199.00, registrada en la cuenta 311 APORTACIONES; Pólizas 5856 de fecha 1/1/2014 por \$12,644.00, 5155 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5159 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5162 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5165 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5166 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 5172 de fecha 13/1/2014 por -\$2,336.84, 15281 de fecha 1/7/2014 por \$956.66, 15432 de fecha 1/7/2014 por \$853.34, 17224 de fecha 1/9/2014 por \$4,294.52, 17226 de fecha 1/9/2014 por \$368.00, 16974 de fecha 1/9/2014 por \$6.00, 17240 de fecha 1/9/2014 por \$111.11, 17202 de fecha 1/9/2014 por \$1,634.72, 21809 de fecha 19/12/2014 por \$6,509.94, 21809 de fecha 19/12/2014 por \$492.06, 21995 de fecha 19/12/2014 por \$10,000.00, 21824 de fecha 19/12/2014 por \$1,145.00, registradas en la cuenta 325 RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, se solventa lo correspondiente a la póliza 20066 de fecha 1/11/2014 por \$76,443.70 y 20066 de fecha 1/11/2014 por \$10,000.00, toda vez que la observación a las partidas registradas en dicha póliza se duplicaron en la observación número 3407003CFA114O00027. Pólizas 23312 de fecha 31/12/2014 por \$57,100.03, 23312 de fecha 31/12/2014 por \$570,130.64, 23312 de fecha 31/12/2014 por \$767,585.29 y 23312 de fecha 31/12/2014 por \$3,046,033.04, toda vez que dicha póliza fue analizada y valorada en la observación número 3407003CFA114O00014.

Finalmente no se solventa lo correspondiente a la póliza 11859 de fecha 1/7/2014 por la cantidad de \$6,713.94 (SEIS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 94/100 M.N.), póliza 12886 de fecha 2/7/2014 por \$16,595.16 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) y 12886 de fecha 2/7/2014 por \$60,396.08 (SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), cantidades que desprenden el importe total de \$83,705.18 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.).

Por lo anteriormente descrito se advierte que aún y cuando la entidad fiscalizada haya presentado diversa documentación, mediante la cual logró solventar la cantidad de \$4,581,528.09 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 09/100 M.N.), no solventa en su totalidad las observaciones emitidas por esta Auditoría, pues la documentación presentada no es suficiente para acreditar las erogaciones anteriormente descritas, causando un menoscabo al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$83,705.18 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas. Aunado a lo anterior incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente se advierte como presunto responsable al DR. ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS el cual en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Director General del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y Décimo Segundo, fracción II del Decreto que crea al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación



AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, publicada en el periódico Oficial del Estado de Coahuila número 43 de fecha 31 de mayo de 1994, así como el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

Además de lo anterior, se considera que los actos cometidos por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la entidad por un importe de \$83,705.18 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 18/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Director General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada de conformidad con el Programa de Auditoría al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3176-2015 de fecha 10 de abril de 2015 y notificada a la entidad el día 15 de abril de 2015, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo la entidad, así como los archivos y registros electrónicos durante el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3176-2015 con oficio No. ISSREEI/0226/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en esta fecha, de lo cual se desprende la cedula de observación No. 3407003CFA114O00043, que determina que derivado del comparativo realizado entre la integración del consecutivo facturas proporcionado por la entidad y los registros contables de las cuentas de ingresos al 31 de diciembre de 2014, se advierte una diferencia de \$2,331,862.80 misma que se detalla en el ANEXO 1, por lo cual se solicita que aclare y justifique con la documentación correspondiente dicha diferencia, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

Del estudio realizado de la documentación revisada al ente fiscalizado se describen a continuación en el siguiente recuadro las diferencias origen de la observación:

Cuenta	Ingreso	Importe en Contabilidad	Totales por Centro	Facturación	Diferencia
--------	---------	-------------------------	--------------------	-------------	------------



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

39010110	CTAS. DE RECUPERACION SI MUJER SALTILLO	173,366.00	173,366.00	172,465.00	-901.00
39010206	SERV. SUBR. CESAME	8,839,935.74	9,883,656.77	10,282,819.59	399,162.82
39010106	CTAS. DE RECUPERACIÓN CESAME	1,043,721.03			
39010207	SERV. SUBR. HOSPITAL PSIQUIATRICO	8,830,928.00	8,949,677.00	10,683,359.50	1,733,682.50
39010107	CTAS. DE RECUPERACIÓN HOSPITAL PSIQUIATRICO	118,749.00			
39010208	SERV. SUBR. HOSPITAL DEL NIÑO	25,885,220.60	30,708,394.35	30,706,373.83	-2,020.52
39010108	CTAS. DE RECUPERACIÓN HOSPITAL DEL NIÑO	4,823,173.75			
39010213	SERV. SUBR. CEAM	11,824,990.00	14,285,730.00	14,487,669.00	201,939.00
39010109	CTAS. DE RECUPERACIÓN CEAM	2,460,740.00			
Totales		64,000,824.12	64,000,824.12	66,332,686.92	2,331,862.80

Derivado de lo anterior la entidad fiscalizada presento diversa documentación solventando lo correspondiente a la cuenta contable 39010110 Ctas. de Recuperación SI Mujer Saltillo, en virtud de que la entidad aclaró la diferencia determinada por un importe de \$-901.00 corresponde al detallar como cancelada en la integración presentada por la entidad, la factura I130 por \$3,796.00, debiendo ser la factura I129 por \$2,895.00.

Así mismo, se solventa lo correspondiente a las cuentas contables 39010213 Serv. Subr CEAM y 39010109 Ctas de Recuperación CEAM, por un importe de \$199,041.00, toda vez que la entidad aclaró que dicha diferencia corresponde a la factura cancelada M-1058 y a un error en la integración de la factura M 895, no obstante lo anterior, no se solventa lo observado por un importe de \$2,898.00 toda vez que la entidad únicamente manifiesta mediante oficio ISSREEI/541/2015 de fecha 7 de octubre de 2015 que: *"la factura M1269 se registra por el importe total, posteriormente se realiza un registro por \$2,898.00 producto de una devolución por un estudio que no se realizó a la paciente María Luisa Cerda Gaytán, al disminuir de la cuenta de recuperación creando una cuenta acreedora, sin embargo no se realiza la cancelación y sustitución de la factura, por el ingreso correcto de las cuotas de recuperación, dándose la diferencia"*. Por lo anterior no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior.

De igual forma se solventa lo correspondiente a las cuentas contables 39010206 Serv. Subr. CESAME por un importe de \$420,148.88, en virtud de que la entidad aclaró que la diferencia determinada corresponde a las facturas G1792, G2167, G2168 y G2169 las cuales en la integración presentada por la entidad aparecen como vigentes, no obstante que del análisis realizado se advierte que están canceladas, así como también las facturas G2325, G1791 y G2293 que en el consecutivo aparecen como canceladas y en realidad están vigentes; sin embargo, no se solventa lo observado por la cantidad de \$20,986.06, toda vez que solo manifestó mediante Oficio ISSREEI/541/2015 de fecha 7 de octubre de 2015 que: *"Por otro lado en lo contabilizado, se realizó la póliza 14450 para corregir y eliminar el movimiento en la cuenta SERVICIOS DE SALUD, al hacer la reclasificación de cuentas contables para el cambio de colectiva correcta, por error se incluyó una factura cancelada que se duplicó en el registro contable"*, de los cuales no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que avale lo manifestado.

Finalmente, no se solventa lo correspondiente a las cuentas relacionadas a continuación, en virtud de que la entidad manifestó mediante Oficio ISSREEI/541/2015 de fecha 7 de octubre de 2015 lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Cuenta 39010206 Serv. Subr. CESAME

De acuerdo a la conciliación realizada se detectó que, en la relación del consecutivo de facturas, efectivamente existe una diferencia real integrada como se describe:

Póliza del recibo CIGN2808 por la cantidad de \$265.00

Póliza del recibo CIGN2809 por la cantidad de \$127.00

Cantidades que corresponden a ingresos de 2014 y depositado en 2015, por ser el siguiente día hábil con actividad bancaria, se depositaron el 02 de enero de 2015. Se anexa copia.

Póliza de recibo CICK-940 por la cantidad que fue registrada en la cuenta de Otros Productos dentro del ingreso depositado, el día 04/02/2014, factura No. G1804. Se anexa copia por la cantidad de \$1,200.00.

En la operación del ingreso, se presentaron casos en que personas tanto físicas como morales, solicitaron la factura por el pago realizado, la cual les fue otorgado, siendo que el ingreso quedo incluido en la factura del ingreso del día y así fue registrado contablemente, duplicando la facturación (solo papel) del ingreso de los citados casos. Se anexa relación de los casos detectados por la entidad de \$13,747.00. Que en total dan una diferencia real de \$15,339.00.

Por otro lado, por error en la relación del consecutivo de facturas se registraron la:

Factura No. G1788 como servicio al público en general, siendo que fue la factura al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, por la cantidad de \$940.00. Así como la factura No. G1861 de igual forma se registró como servicios al público en general, siendo que fue facturada a PEMEX por la cantidad de \$10,779.00. Quedando aclarado y reconociendo la diferencia arriba señalada por \$15,339.00.

Referente a la situación que se duplica la facturación, al solicitar la factura el particular, como Acción Correctiva se giró oficio No. ISSREEI/537/2015 por parte del Instituto, al centro para que en lo sucesivo se evite caer en ese supuesto y se adopten medidas necesarias para que se revise lo que va del ejercicio y de ser así se corrija la diferencia. Se anexa copia.

- Cuenta 39010207 Serv. Subr. Hospital Psiquiátrico
Referente a esta cuenta y tras haber analizado lo facturado se llegó a lo que se detalla a continuación:

De lo que realmente se facturó en el año, se disminuye el importe que corresponde a Cuotas de Recuperación, quedando por concepto de Subrogaciones, la cantidad de \$10,562,861.50.



También se detectó que al hacer la cancelación de facturas (por cambio de ejercicio), en la sustitución de facturas, erróneamente no se cancelaban las pólizas anteriores provocando una duplicidad, haciendo solo el cambio físico de las facturas. Motivo por el cual en los meses de enero y marzo el ingreso contabilizado difiere de lo facturado en ejercicio 2014.

Se anexa copia de facturas canceladas, copia de facturas que las sustituyen y pólizas donde se registra la cuenta por cobrar.

Por cambio en la cuenta contable del ISSSTE de acuerdo a las colectivas correctas. Se anexan pólizas de reclasificación.

La sustitución arriba citada por cambio de ejercicio, ocasionó errores y omisiones en la que se ven involucradas tres facturas la No. H633, la H740 y la H770, ésta última pagada el 22 de septiembre de 2014. Se anexa soporte documental.

Así como el resumen de movimientos, que involucró la cuenta 39010207 Serv. Subr. Hospital Psiquiátrico.

- Cuenta 39010107 Ctas de Recuperación Hospital Psiquiátrico

Aquí difiere el ingreso contabilizado contra lo facturado, porque la factura No. H790 comprende el reconocimiento de los pagos realizados por la estancia de la paciente Beatriz Adriana Leija Cárdenas, quien hizo pagos a cuenta de la hospitalización, el día 21 de noviembre de 2013 por la cantidad de \$1,749.00, y durante el ejercicio 2014 por \$1,798.00. Por lo que lo depositado en 2013, al cierre del ejercicio quedo en la cuenta ingresos por identificar. Lo que ocasiona que lo facturado difiera con el ingreso contabilizado. Se anexa póliza 6800 y 6802.

- Cuenta 39010208 Serv. Subr. Hospital del Niño (Aquí se hace la aclaración que la diferencia observada no involucra esta cuenta de servicios subrogados)
- Cuenta 39010108 Ctas de Recuperación Hospital del Niño.

A la Solicitud de devolución que hizo el centro a nombre de Silva Cardoza Ramón Allan, por la cancelación de exámenes que no se le hicieron al menor. Contablemente se creó la cuenta acreedora, quedando pendiente la cancelación de la factura No. F2075, la cual como acción correctiva realiza el centro. Se anexa copia del soporte de la devolución y de la cancelación.

Por otro lado, con la factura No. F1859 por \$4,374.00 con fecha de emisión 30/12/2013, el registro contable se realiza el día 02 de enero de 2014, siendo un ingreso de 2013.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Contablemente el registro es correcto, sin embargo, al ser una factura del ejercicio anterior refleja mayor ingreso contabilizado que el facturado; sin embargo, no proporcionó documentación que avale lo manifestado mediante su oficio ISSREEI/541/2015 de fecha 7 de octubre de 2015.

Derivado de lo anterior, subsiste la observación por un monto de \$1,713, 573.92, la cual se desglosa en el siguiente recuadro:

Cuenta	Ingreso	Importe en Contabilidad	Totales por Centro	Facturación	Diferencia	Solventado	Diferencia Final
39010110	CTAS. DE RECUPERACION SI MUJER SALTILLO	173,366.00	173,366.00	172,465.00	-901.00	-901.00	00.00
39010206	SERV. SUBR. CESAME	8,839,935.74	9,883,656.77	10,282,819.59	399,162.82	420,148.88	-20,986.06
39010106	CTAS. DE RECUPERACIÓN CESAME	1,043,721.03					
39010207	SERV. SUBR. HOSPITAL PSIQUIATRICO	8,830,928.00	8,949,677.00	10,683,359.50	1,733,682.50	00.00	1,733,682.50
39010107	CTAS. DE RECUPERACIÓN HOSPITAL PSIQUIATRICO	118,749.00					
39010208	SERV. SUBR. HOSPITAL DEL NIÑO	25,885,220.60	30,708,394.35	30,706,373.83	-2,020.52	00.00	-2,020.52
39010108	CTAS. DE RECUPERACIÓN HOSPITAL DEL NIÑO	4,823,173.75					
39010213	SERV. SUBR. CEAM	11,824,990.00	14,285,730.00	14,487,669.00	201,939.00	199,041.00	2,898.00
39010109	CTAS. DE RECUPERACIÓN CEAM	2,460,740.00					
Totales		64,000,824.12	64,000,824.12	66,332,686.92	2,331,862.80	618,288.88	1,713,573.92

Por lo anteriormente descrito se advierte que aún y cuando la entidad fiscalizada haya presentado diversa documentación, no solventa en su totalidad las observaciones emitidas por esta Auditoría, pues la documentación presentada no es suficiente para acreditar el gasto, siendo que existe una diferencia entre lo entregado y lo solventado, causando un menoscabo a la hacienda pública por la cantidad de \$1,713,573.92 (UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) incumpliendo con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas. Aunado a lo anterior incumple con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamentos que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que el consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior



de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal y que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente se advierte como presunto responsable al DR. ROBERTO EDUARDO AMADOR CORTÉS el cual en la época de la comisión de los hechos descritos en la presente observación se desempeñó como Director General del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, siendo el responsable de administrar los ingresos provenientes de la operación de servicios y de los bienes que se incorporen al patrimonio, así como vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y Décimo Segundo, fracción II del Decreto que crea al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, publicada en el periódico Oficial del Estado de Coahuila número 43 de fecha 31 de mayo de 1994, así como el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014.

Además de lo anterior, se considera que los actos cometidos por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la entidad por un importe de \$1,713,573.92 (UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) motivo por el cual durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde al Director General, la vigilancia y evaluación del gasto público con el objetivo de examinar la actividad financiera de la entidad.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014 del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Asimismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o al del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.



5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituí como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERRELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio del patrimonio del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	Fecha: <u>19/10/2018</u>
	Hora: <u>14:00 hrs</u>
Nombre: <u>Lic. Sincio</u>	

Se recibe para su analisis.